

GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARIA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente pregunta, para la que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP") destaca, en su Exposición de Motivos, el papel fundamental que desempeña la contratación



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

pública en el *“crecimiento inteligente, sostenible e integrador”* de la economía española. Para alcanzar tan alto objetivo, han de respetarse los objetivos que inspiran la regulación de dicha Ley: *“una mayor transparencia en la contratación pública y (...) una mejor relación calidad-precio (...), persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad”*.

Si bien es cierto que España se halló sumida en el contexto de una grave emergencia de salud pública que requirió tomar decisiones urgentes en materia de contratación pública, ello no era óbice para que continuasen respetándose los principios a los que nos hemos referido. Al contrario, es precisamente en los procesos caracterizados por una mayor celeridad y ejecutividad donde más ha de procurarse que no decaigan la transparencia y la eficiencia, como garantía de legalidad.

SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

El artículo 131 LCSP enuncia todos los posibles procedimientos de adjudicación en la contratación pública. Como norma general, dispone dicho precepto que *“la adjudicación se realizará (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”*. No obstante, a renglón seguido añade que *“en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad”*.

La ausencia de publicidad que define este último procedimiento comporta una menor transparencia y dificulta, inexorablemente, la posibilidad de control durante el proceso de adjudicación, de manera que cualquier examen sobre el mismo solo puede efectuarse *ex post*. El negociado sin publicidad es, por tanto,

2



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

más limitativo de derechos que los demás procedimientos de contratación, por lo que la ley lo considera extraordinario y solo permite hacer uso de él en una serie *numerus clausus* de supuestos.

Al respecto, expone el artículo 168 LCSP que

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”.

Este procedimiento excepcional fue sido el utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el presente estado de alarma. Las entidades públicas adjudicadoras justificaron el uso del negociado sin publicidad, en algunos casos uniéndolo a la tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP, alegando la situación de extrema urgencia que supuso la crisis de salud pública en España.

TERCERO.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO A TEXTIL DISTRIBUIDORA, SA

El pasado 30 de abril de 2020 la División Económica y Técnica del Cuerpo Nacional de Policía adjudicó un contrato de servicios a TEXTIL



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

DISTRIBUIDORA, SA, mercantil española con delegación en Shangai dedicada a la confección y comercialización de abrigos y prendas de uniformidad¹.

El objeto del contrato fue la *“adquisición de 9.500 unidades de mascarillas modelo FFP2 de protección frente a la exposición de COVID-19”*. El importe de adjudicación ascendió a 23.655,00 euros más IVA (28.622,55 euros, IVA incluido), por lo que el precio unitario por mascarilla fue de 3,01 euros.

El anuncio de formalización del contrato se ha publicado casi tres meses después en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 189, de 10 de julio (referencia 21304)².

Así las cosas, se plantea la siguiente:

PREGUNTA

1.- Puesto que la presente contratación se ha llevado a cabo mediante tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP, ¿se ha cumplido con la obligación de comunicar dicho acuerdo o contrato al Consejo de Ministros en el plazo de 30 días, a contar desde su adopción? De ser así, ¿en qué fecha y por qué cauces se produjo dicha comunicación?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 16 de julio de 2020.

¹ <http://www.tedisa.eu/empresa.html>

² <https://www.boe.es/boe/dias/2020/07/10/pdfs/BOE-B-2020-21304.pdf>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

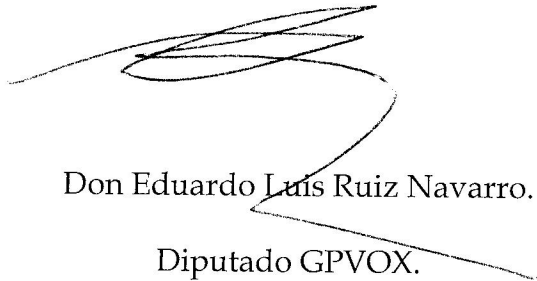
XIV LEGISLATURA

VOX

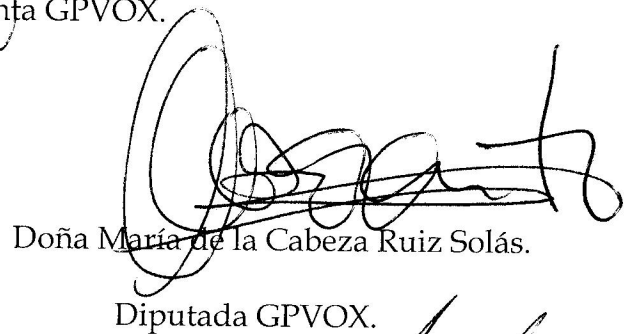
GRUPO PARLAMENTARIO

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

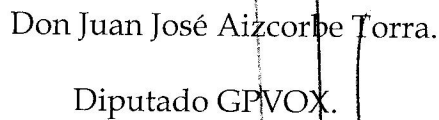
Portavoz Adjunta GPVOX.



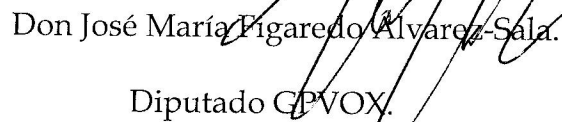
Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.
Diputado GPVOX.



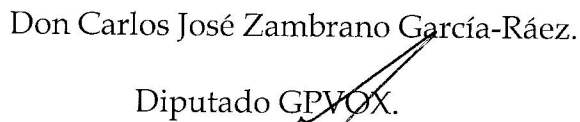
Doña María de la Cabeza Ruiz Solás.
Diputada GPVOX.



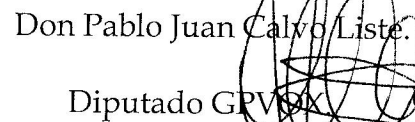
Don Juan José Aizcorbe Torra.
Diputado GPVOX.



Don José María Figaredo Álvarez-Sala.
Diputado GPVOX.



Don Carlos José Zambrano García-Ráez.
Diputado GPVOX.



Don Pablo Juan Calvo Listé.
Diputado GPVOX.